

Administración Local

Ayuntamientos

CAMPONARAYA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camponaraya sobre la modificación de la [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas](#), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS U ACTOS DE EDIFICACIÓN O USO DEL SUELO SUJETOS A LICENCIA DE OBRA O DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo sujetos a licencia de obra o declaraciones responsables o comunicaciones previas son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el otorgamiento de una licencia de obra, o aquellas que den lugar a cualquier otro expediente de carácter urbanístico o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se realicen los actos urbanísticos, así como los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, declaraciones responsables o comunicaciones previas, si el sujeto pasivo la ha formulado expresamente, salvo las obras del Polígono Industrial a las que, en casos muy señalados podrá fraccionarse su pago en varios meses.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin presentar las declaraciones responsables o comunicaciones previas, la tasa se devengará

cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable...

Artículo 7.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia o en realizar actos u obras sujetas a declaraciones responsables o comunicaciones previas presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud o declaraciones responsables o comunicaciones previas, con especificación ...

2.- Cuando se trata de licencia o actos u obras sujetas al régimen de declaraciones responsables o comunicaciones previas en que no sea exigible...

Artículo 8.- Liquidación e ingreso

1.- Una vez solicitada la licencia urbanística o presentadas las declaraciones responsables o comunicaciones previas, se practicará liquidación provisional...

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Camponaraya, a 11 de marzo de 2013.—El Alcalde, Fernando López Rellán.

2312